

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán de que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETÍNS colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscribirse en la Imprenta de la Diputación provincial 6 1/4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dicame de las mismas: lo de interés particular, previo al pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 22 de Julio.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
VINCIJA.

Hago saber: que por D. Cándido García Rivas, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 27 del mes de Junio de 1888 á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada Anita, sita en término comun y particulares de los pueblos de Lois y Ciguera, Ayuntamiento de Salamanca, sitio que llaman peñaaguilar, y linda al Norte con la mina Perla y terreno comun del pueblo de Lois, Sur con terrenos particulares y comunes del pueblo de Ciguera, Este con terreno comun de Ciguera y Lois y Oeste con la mina Perla y camino real; hace la designación de las citadas 27 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Perla, desde este punto se medirá al Norte cien metros, desde éste en dirección Oeste novecientos metros, desde ésta al Surquinientos, de este punto al Oeste novcientos, desde este último al Este seiscien-

tos, desde este al Norte trescientos y desde este último al Oeste seiscientos, quedando así cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo quo se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Julio de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Raperto Sanz, vecino de Villamariñ, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 30 del mes de Junio de 1888 á las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la mina de cobre, cobalto y otros llamada José, sita en término de los pueblos de Villasimpiel y Ventosa, Ayuntamientos de La Pola de Gordón y Rodiezmo, pueblos llamados la pocilga y chinarrigas, y linda al Sur con la mina Francisco, al Norte, Este y Oeste con terrenos del Mayorazgo de Boé, hallándose encavadas en el terreno del mismo; hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida los cien metros al Norte de la fuente llamada de la pocilga ó sea el lí-

mite de la mina Francisco, se medirá de este punto ciento cincuenta metros al Norte, trescientos metros al Este, trescientos metros al Oeste, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo quo se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Julio de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Obras públicas.

Realizado el libramiento para el pago de los terrenos expropiados en el término municipal de Villaseca, para la construcción de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriendas, he acordado señalar el dia 27 del actual para verificar dicho pago, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial del Ayuntamiento de Villamol, como punto más conveniente al efecto; en su consecuencia encargo al Alcalde del referido Ayuntamiento que al presenciar los pagos mencionados, preste al Pago-dor D. Andrés Caldevilla y Sobres-tante de Obras pública D. Panteón Lopez Robles, cuantos auxilios

les sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Lo quo se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento y para los efectos que señala el art. 81 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 20 de Julio de 1888.

El Gobernador interino,
Manuel Esteban.

(Gaceta del dia 18 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Iimo. Sr.: Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios, motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente, por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construcción de nuevos cementerios, para que, obedeciendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las condiciones apte-cibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construcción de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construcciones es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se crea en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que sea den mayores facilidades á los pueblos, á fin de que éstos, en la proporción que les per-

mitan sus recursos y con relación a las necesidades del vecindario, pudiendo con más brevedad atender a un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobación de los expedientes de nueva construcción de cementerios se observen las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para construcción de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitación siguiente:

1.^a El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyéndose á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco:

2.^a Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comúnmente reinen en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión especificando las condiciones geológicas del terreno.

3.^a A estos datos deberá agregarse el informe de dos médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuando sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.^a Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.

5.^a Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

6.^a La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.^a Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la capilla, habitación del capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallecen fuera de la Religión Católica,

lícica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que, después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

8.^a No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos 2 kilómetros de la última casa de la población, en el caso de que ésta sea ó excede de 20.000 habitantes. En las de menos vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

9.^a Dada la formación de algunos términos municipales, cuyo vecindario, en vez de tener sus habitaciones agrupadas están dispersas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las edificaciones á la distancia marcada en las disposiciones procedentes, el Gobierno podrá autorizar la redención, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más apropiado y que resulte equidistante de todos los caseríos.

10. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo posará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado Cuerpo, consultará con su S. M. la aprobación ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M., á la vez que la aprobación del proyecto, la autorización para verificar la subasta de contratación en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificación que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratación de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recursos, la Dirección de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la Administración local para que en el término de quince días lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolución de S. M.

Tercera. Los proyectos de nueva construcción de cementerios, cuyo costo no llegue á 15.000 pesetas se aprobarán por los Gobernadores de las provincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera, cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuente el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningún caso podrán dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la Religión Católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolución de estos expedientes deberá dictarla los Gobernadores al mes de presentados éstos con los documentos que exige la referida disposición primera.

Séptima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposición y darán cuenta de haberla mandado insertar en el Boletín Oficial.

De Real orden la diga V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.—Moret.—Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local.

COMISIÓN PROVINCIAL.

BAGAJES DE 1887-88.

Anuncio.

Se hace presente á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que intervienen en el servicio de bagajes, recurran en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, ante la Comisión provincial, exponiendo las quejas ó reclamaciones que tengan pendientes contra D. Agustín Alvarez, como contratista general de bagajes que fué en la provincia durante el año económico de 1887 á 88, y de no verificado lo será devuelta la fianza que para garantir el contrato constituyó en la Depositaría de la Diputación.

León 16 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Oria.—P. ... la C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes constitucionales

de los Ayuntamientos de La Majúa, Láncara, La Robla, Prado, Noceda, Valverde del Camino, Destriana, Encinedo, Riello, Puente Domingo Flores y Villaquiambre, en cuyo término municipal residía el cabo 1.^r, licenciado del Ejército de Cuba, Juan Fernandez Rodríguez, que sirvió en el Regimiento Infantería de la Habana, se servirá participarlo á este Gobierno.

León 16 de Julio de 1888.—El Brigadier Colomerador, Ablanedo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Los repartimientos de la contribución territorial y consumos de este Ayuntamiento, correspondientes al actual año económico de 1888 á 1889, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría, por espacio de ocho días, en cuyo tiempo contado desde la fecha de la inserción en el Boletín Oficial, pueden los contribuyentes por los dos conceptos, enterarse de sus cuotas repartidas y de hallarse gravados, producir las reclamaciones correspondientes, pues pasado el término que se señala no serán atendidas.

Noceda 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Arias.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de León.

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia Civil del puesto establecido en la villa de Boñar, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 16 de Agosto, á las once de su mañana, en la casa que actualmente ocupa la fuerza de esta capital situada en la calle del Caño Badillo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

León 16 de Julio de 1888.—El Teniente Fiscal, Ulpiano Méndez Huerta.

D. Fernando Quiros y Suarez, Teniente Coronel Jefe del Batallón Reserva de León núm. 110.

Suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de la zona de la capital, ordenen á los individuos que habiendo servido en el Regimiento Infantería de Zamora núm. 8, pertenecientes al reclamado de 1880, se presenten á la brevedad posible en las oficinas de este Batallón en las que se despacha todos los días de ocho de la mañana á dos de la tarde, con objeto de recibir sus alcances remitidos con esta fecha por el Sr. Coronel del expresado Regimiento.

León 16 de Julio de 1888.—Fernando Quiros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Papeles pintados para decorar habitaciones.—CASA DE MINON.

Imprenta de la Diputación provincial

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Nºm. de orden.	PERTENECIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.										PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Re- educa- ción de la ta- cuen- ta		
				Maderas.					Leñas.					Especie de ganado y número de cabezas.						Ta- mación de los pastos Peso.	Especie.	Can- tidad. Ester.	Ta- mación Peso.	Especie.	Can- tidad. Ester.	Ta- mación Peso.		
				Respo- nso.	Mader- as. co- bi- zco.	Tu- cado.	Grue- nas.	Ta- sajina.	Ru- mago.	Ta- cado.	Va- cuno.	Ce- bulas mader- o osma.	Lorda.	Tiempo que ha durado el aprovecha- miento.	Ester.	Peso.	Ester.	Peso.										
Los Omañes.	El Castro Abesedo y Ballina.	188	Mataluenga.	Chopo	3	15					180	60	5		Todo el año	375					B	100	50	440				
	Los Cáscaros.	187	Paladín.	ideu	1	5					80	15	2		ideu	141					B	200	100	246				
	Sardonal.	188	Pedregal.	ideu	2	10					100	30	2		ideu	201					B	100	50	261				
	Sardonal.	189	Santiago Molinillo.	ideu	2	10					100	30	4		ideu	207					B	180	90	217				
	Valdegumí, El Brido, etc.	190	San Martín.	ideu	2	10					240	68	8		ideu	460					B	100	50	560				
	Murrio, Fueyo y Pasgarayos.	191	Fusgar.	Roblo	2	20					100	75	200		120	8		ideu	654	R	60	45	B	100	50	844		
Muriás de Paredes . . .	Abencín, Bocibray y otros.	192	Lazado.	ideu	2	20					80	60	100		20	80	6		ideu	453	R	40	30	B	200	100	663	
	Barribal, Calabris, Fontanal, etc.	193	Los Bayos.	Roblo	1	10					100	75	200		20	130	4		ideu	662	R	100	75	B	100	50	797	
	Fontanales, Cruzas.	194	Montrondo.	Roblo	2	20					60	45	100		40	80	6		ideu	1306	R	40	30	B	400	200	1811	
	Abesedo, Osedo y Fasgaron.	195	Muriás de Paredes.	Roblo	3	30					100	75	160		20	100	3		ideu	809	R	40	30	B	140	70	1014	
	Vozbrín, Bocibar y Arderin.	196	Pesada.	Roblo	2	20					120	40	30		20	130	4		ideu	493	R	80	60	B	100	50	668	
	Montecillo, La Brañulea, etc.	197	Seura.	Roblo	3	30					120	45	100		40	80	6		ideu	368	R	20	15	B	40	20	461	
Rielo . . .	Roulede, Solán y Tabladillo.	198	Torrejillo.	Roblo	2	20					40	30	120		15	60	2		ideu	221	R	12	9	B	20	10	250	
	La Candanilla.	199	Arieza.	Roblo	2	20					20	15	100		30	20	2		ideu	145	R	12	9	B	20	10	173	
	Cornico y Las Ballinas.	200	Coile y Los Orrios.	Roblo	2	20					12	9	60		25	30	4		ideu	207	R	20	15	B	20	10	237	
	Las Carrozas y Valdemediano.	201	La Veilla.	Roblo	2	20					20	15	100		30	30	4		ideu	299	R	12	9	B	20	10	333	
	La Biñuela, Valdolaluna, etc.	202	Oterico.	Roblo	2	20					60	45	300		120	90	6		ideu	843	R	60	45	B	100	50	983	
	Riomayor y San Vicente.	203	La Uriz.	Roblo	2	20					12	9	120		40	30	3		ideu	290	R	40	30	B	100	50	378	
Santa María de Ordás . . .	Robledo.	204	Robledo.	ideu	1	10					12	9	100		20	30	3		ideu	244	R	12	9	B	40	20	202	
	Valgrande, Caserín, etc.	205	Socil.	ideu	1	10					12	9	100		20	30	3		ideu	207	R	20	15	B	40	20	261	
	Manzanares, Foyoso, etc.	206	Villarin.	ideu	1	10					12	9	100		20	20	4		ideu	187	R	20	15	B	20	10	197	
	Mata de las Fuentes.	207	Adrados.	ideu	2	20					100	30	100		25	4			ideu	201	R	20	15	B	20	10	216	
	Valdefoyoso, Delusa, etc.	208	Callojo.	ideu	2	20					100	30	100		30	2			ideu	251	R	20	15	B	20	10	266	
	Abesedo, Peñajos, Cercabos, etc.	209	Riocabrillo.	ideu	2	20					20	15	140		35	35	2		ideu	222	R	20	15	B	20	10	302	
Soto y Amío . . .	Grande, Cercajal y Mata.	210	Santa María Ordás.	Chopo	2	10					140	40	9		ideu	386	R	20	15	B	20	10	401					
	Mata Pesquera y el Castro.	211	Santibáñez.	Roblo	2	20					200	50	12		ideu	243	R	20	15	B	20	10	253					
	Las Llagunas.	212	Selga.	Roblo	2	10					140	30	6		ideu	328	R	20	15	B	20	10	303					
	Matarroza, Matujona, etc.	213	Villarrudigo.	Roblo	1	10					200	40	6		ideu	260	R	20	15	B	60	30	368					
	Las Chanas.	214	Campo Salinas.	Roblo	1	10					140	10	30		ideu	293	R	60	45	B	60	30	471					
	Rocijo.	215	Carrizal.	Roblo	2	20					100	50	25		ideu	256	R	60	45	B	60	30	415					
Vegarienza . . .	Las Barreras.	216	Formigones.	Roblo	2	20					100	60	35		ideu	365	R	20	15	B	100	50	231					
	El Cueto y las Mazorras.	217	Garanio.	Roblo	2	20					100	80	108		20	3			ideu	181	R	40	30	B	40	20	243	
	Cabáños y Delusa.	218	Irián.	Roblo	2	20					100	60	40		25	3			ideu	193	R	40	30	B	100	50	528	
	Valdibar y Valdecasco.	219	Santovenia.	Roblo	2	20					100	60	40		ideu	448	R	40	30	B	100	50	353					
	Matamala y Matacorral.	220	Soto y Amío.	Roblo	2	20					160	15	40		ideu	328	R	20	15	B	20	10	358					
	Cotada, Valdepaloma y Palacios.	221	Villalcid.	Roblo	2	20					160	20	30		ideu	298	R	40	30	B	60	30	210					
Villablino . . .	Villamoral.	222	Villapodambyo.	Roblo	2	20					160	20	30		ideu	210	R	40	30	B	100	50	365					
	La Berruga y Valdescosos.	223	Formigones, Soto y Amío y Riocastillo.	Roblo	2	20					120	60	30		ideu	255	R	40	30	B	100	50	233					
	Cornombre.	224	Cornombre.	Roblo	2	20					100	50	20		ideu	140	R	40	30	B	100	50	636					
	Monteviejo y Columbrión.	225	Balbuena.	Roblo	2	20					15	80	10		ideu	257	R	20	15	B	100	50	636					
	Chan, El Burgo y la Mata.	226	Llanos.	Roblo	2	20					40	30	100		38	25	2		ideu	496	R	40	30	B	100	50	332	
	Petas, Buciriz y Selgovaral.	227	Orallo.	Roblo	2	20					80	60	180		25	72	7		ideu	237	R	20	15	B	100	50	438	
Alvares . . .	Barbeitos, Argazatos y otros.	228	Rabanal de Arriba.	Roblo	2	20					40	30	80		24	30	3		ideu	346	R	20	15	B	20	10	770	
	Muelas, Bustiño y otros.	229	Robles.	Roblo	2	20					40	30	120		64	3			ideu	343	R	20	15	B	20	10	860	
	Carracedo, Monterín y otros.	230	Villablino.	Roblo	2	20					40	30	100		30	45	4		ideu	327	R	60	45	B	200	100	502	
	Las Lomas, La Robleda y otros.	232	Villar de Santiago.	Roblo	3	12					60	45	200		60	70	6		ideu	568	R	60	45	B	200	100	318	
	San Pedro Sufredo, Abesedo, etc.	233	S. Andrés y S. Fac.	Roblo	2	20					100	75	180		100	30	3		ideu	455	R	40	30	B	200	100	860	
	La Sierra, Campolera, Matona.	234	Santa Cruz de Monte.	Roblo	2	20					100	75	120		200	25	4		ideu	590	R	40	30	B	200	100	765	
Bembibre.	Cuellada, Cuesta y Castrillo.	235	Torre.	Roblo	2	20					80	60	160		100	35	1		ideu	460	R	40	30	B	200	100	620	
	Sardonal.	236	Arlamia.	Roblo	2	20					100	50	10		1				ideu	218	R	40	30	B	100	50	318	
	Coron.	237	Bembibre.	ideu	2	20					200	20	20		20	8			ideu	254	R	40	30	B	100	50	354	

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Nºm. do orden.	PERTENECIA DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.												PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Resumen de la ta- cación		
				Maderas.						Lodos.						Espece de ganado y número de cabezas.						Tiempo que ha durar el aprovechamiento.		Tacone- do los pastos		Ramon.		Brozas.		
				Especie.	Metros. cubicos.	Tec- nico.	Gru- nos.	Tran- sicion.	Ru- mige.	Tec- nico.	Lana-	Cabrio.	Va- cuno.	Car- dinal, o animal.	Corda.	Lana-	Cabrio.	Va- cuno.	Car- dinal, o animal.	Corda.	Peseta.	Especie.	Cantid- ad.	Ta- cacion.	Especie.	Cantid- ad.	Ta- cacion.	Peseta.		
Bembibre.....	Sardonil.....	238	Labaniago.....	Roble	2	20	>	>	>	>	100	40	10	1	>	Todo el año	198	R	40	30	B	100	50	298						
	Moirán.....	239	Rodanillo.....	idem	2	20	>	>	>	>	100	100	20	3	>	idem	364	R	40	30	B	100	50	404						
	Moirán.....	240	San Roman.....	idem	2	20	>	>	>	>	100	>	20	5	>	idem	170	R	40	30	B	100	50	270						
	Matillon, Dehesa de Valdelaloba.....	241	Sanbñz, y S. Esteban	idem	2	20	>	>	>	>	140	>	25	0	>	idem	223	R	40	30	B	100	50	323						
	Matorralas.....	242	Vñales.....	idem	2	20	>	>	>	>	140	>	30	4	>	idem	237	R	40	30	B	100	50	337						
	Majada, Vozciverde y Abranuelas.....	243	Carracedo Compludo	>	>	>	>	>	>	40	30	200	100	20	>	>	idem	430	R	40	30	B	100	50	540					
	Carbajal y Marandín.....	244	Compludo.....	>	>	>	>	>	>	60	45	200	100	15	>	>	idem	410	R	60	45	B	100	50	560					
	Barrios de Salas.....	245	Espinosa.....	Roblo	8	80	>	>	>	>	60	45	300	200	30	>	>	idem	745	R	80	45	B	100	50	965				
Barrenes.....	Cigales y Carbajal.....	246	Manzanedo.....	>	>	>	>	>	>	40	30	200	100	10	>	>	idem	318	R	40	30	B	100	50	425					
	Voldelalbera y Becerril.....	247	Palacios.....	>	>	>	>	>	>	60	45	100	100	10	>	>	idem	430	R	40	30	B	100	50	540					
	Carribronejo y Haro de la Sierra.....	248	San Cristóbal.....	>	>	>	>	>	>	60	45	100	100	10	>	>	idem	315	R	60	45	B	100	50	455					
	Rebolilar y Coto-Ramiro.....	249	Borrones.....	>	>	>	>	>	>	500	>	60	25	>	>	idem	690	>	>	>	B	100	50	740						
	Chan de Raposo y otros.....	250	Chena.....	>	>	>	>	>	>	20	15	300	>	15	>	>	idem	285	>	>	>	B	100	50	350					
	Mata de la Cota y Castro.....	251	Orellán.....	>	>	>	>	>	>	40	30	100	132	10	>	>	idem	379	R	40	30	B	100	50	489					
	Cabañas-raras.....	252	Cabañas-raras.....	Roblo	2	20	>	>	>	>	80	45	100	100	25	>	>	idem	320	R	80	40	B	100	50	306				
	Castrillón de Cabrera.....	253	Marrubio.....	>	>	>	>	>	>	20	15	100	26	12	0	>	idem	375	R	80	60	B	150	75	555					
Castropodame.....	Mataona y Valdesalguero.....	254	Calamocos.....	>	>	>	>	>	>	20	15	100	26	12	0	>	idem	193	R	40	30	B	100	50	288					
	Montañuela, Carbajalín, etc.....	255	Castropodame.....	>	>	>	>	>	>	200	65	12	8	>	idem	352	R	20	15	B	140	70	437							
	Cerezal, Sardonil y Matilla.....	256	Matachana.....	R	6	60	>	>	>	20	15	100	>	8	4	>	idem	119	R	20	15	B	80	40	189					
	Pruebla y bauta.....	257	S. Pedro Castañero.	R	6	60	>	>	>	180	50	8	8	>	idem	303	R	40	30	B	200	100	403							
	Valle del Canal y Canales.....	258	Turiezazo.....	R	5	50	>	>	>	140	80	18	4	>	idem	341	R	40	30	B	100	50	421							
	Matona.....	259	Viloria.....	R	10	100	>	>	>	100	>	10	>	>	idem	115	R	20	15	B	100	50	245							
	Mendanuera y Matanueva.....	260	Villaverde.....	R	10	100	>	>	>	100	>	20	5	>	idem	170	>	>	>	B	130	65	335							
	Moirán y Llerona.....	261	Almázara.....	>	>	>	>	>	>	100	75	160	>	20	10	>	idem	230	R	40	30	B	200	100	435					
Congosto.....	Travieso, Valderas, etc.....	262	Cobrana.....	>	>	>	>	>	>	200	140	20	>	>	idem	510	R	40	30	B	200	100	640							
	Huelga, San Facundo y Fenal.....	263	Posada del Rio.....	>	>	>	>	>	>	120	>	20	>	>	idem	170	>	>	>	B	100	50	220							
	Rosales y Arenas.....	264	San Miguel.....	>	>	>	>	>	>	200	50	20	20	>	idem	330	>	>	>	B	120	60	320							
	Cubillos.....	265	Cubillos.....	>	>	>	>	>	>	100	75	200	50	50	30	24	idem	552	>	>	>	B	50	25	652					
	Carreras, El Valle, Vallejón y otros.....	266	Cabañas de Dornilla	>	>	>	>	>	>	60	45	100	30	12	3	>	idem	102	>	>	>	B	110	55	292					
	Valverde y Debésina.....	267	Cubillinos y Posadina	R	2	20	>	>	>	60	45	100	30	20	>	>	idem	215	R	12	9	>	>	>	280					
	Carbajal, Fontanal y Chana.....	268	Forna.....	R	2	20	>	>	>	60	60	229	180	41	>	>	idem	520	R	40	30	B	100	50	689					
	Llagurina, Valdecotero, etc.....	269	Quintanilla.....	R	2	20	>	>	>	60	45	160	100	40	>	>	idem	480	R	60	45	B	200	100	670					
Encinedo.....	Piedra, Calvo, Argalao, etc.....	270	Santa Enalalia.....	R	2	20	>	>	>	60	45	160	100	21	>	>	idem	404	R	60	45	B	100	50	584					
	Fruela Foyada, Rollo otc.....	271	Trabajos.....	>	>	>	>	>	>	80	60	160	80	20	>	>	idem	360	R	40	30	B	200	100	550					
	Ardellín, Asturiel etc.....	272	Tremor de Abajo.....	>	>	>	>	>	>	100	75	160	60	30	>	>	idem	360	>	>	>	B	200	100	535					
	Allá, Cerrado y Dchesa.....	273	Villaviciosa Perros.....	R	4	40	>	>	>	60	45	140	>	15	>	>	idem	165	>	>	>	B	100	50	260					
	Dehesa de Tebra y Retorno.....	274	Finolledo.....	R	4	40	>	>	>	100	20	8	2	>	>	idem	193	R	12	9	>	B	100	50	292					
	Santo Domingo, Chuna y Valdelalobos	275	Fresnado.....	>	>	>	>	>	>	160	80	20	10	>	>	idem	390	R	60	25	B	200	100	535						
	Molinera, Fontanón etc.....	276	Tombrio de Arriba.....	>	>	>	>	>	>	200	>	20	>	>	>	idem	230	R	100	75	B	200	100	405						
	Mombarin, Páramo etc.....	277	La Barosa.....	>	>	>	>	>	>	40	30	120	85	12	>	>	idem	308	R	20	15	B	60	30	383					
Lago de Carrucedo.....	Boracino, Mataoscuro etc.....	278	Campañana.....	>	>	>	>	>	>	80	60	140	100	18	>	>	idem	360	>	>	>	B	100	50	470					
	Dehesa.....	279	Carril.....	>	>	>	>	>	>	40	30	80	>	10	>	>	idem	100	>	>	>	B	60	30	160					
	Sotín, Páramo Chao etc.....	280	Carucedo.....	>	>	>	>	>	>	200	150	200	100	20	>	>	idem	430	R	100	75	B	40	20	680					
	Páramo Clabadas etc.....	281	Lago de Carrucedo.....	>	>	>	>	>	>	200	150	200	150	20	>	>	idem	530	R	100	75	B	40	20	775					
	Beneros, Maceite Calcar, etc.....	282	Las Médulas.....	>	>	>	>	>	>	40	30	148	60	20	>	>	idem	315	R	20	15	B	100	50	408					
	Labayo y Somoza.....	283	Villaranda.....	>	>	>	>	>	>	40	30	120	25	20	>	>	idem	220	>	>	>	B	100	50	300					
	Santa Inés, Mata-Cota etc.....	284	Molinaseca.....	>	>	>	>	>	>	160	25	10	>	>	>	idem	165	>	>	>	B	100	50	215						
	Viartas, Monte-Redondo etc.....	285	Anillarino.....	>	>	>	>	>	>	100	60	63	25	>	>	idem	301	R	40	30	B	40	20	366						
Páramo del Sil.....	Labando, Carbajal etc.....	286	Primout.....	>	>	>	>	>	>	20	15	160	60	40	>	>	idem	430	R	60	45	B	200	100	575					
	Collada, Tejido, Gabela etc.....	287	Sau Pedro.....	>	>	>	>	>	>	20	15	160	20	34	>	>	idem	400	R	40	30	B	100	50	495					
	Toriscia, Debesina etc.....	288	Santa Cruz.....	>	>	>	>	>	>	20	15	140	20	25	>	>	idem	251	R	40	30	B	100	50	346					
	Castañedero, Caudaneido etc.....	289	Villamartia.....	>	>	>	>	>	>	100	>	>	>	>	>	idem	245	R	40	30	B	100	50	340						
	Fragas, Pagariel Dehesas.....	290	Campo.....	>	>	>	>	>	>	100	>	>	>	>	>	idem	75	>	>	>	B	100	50	125						